



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Seis de diciembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Divorcio
DEMANDANTE	Camila Alexandra Aragón Monsalve
DEMANDADO	José Alfredo Alejandro Jimeno Leal
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00504 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CAMILA ALEXANDRA ARAGÓN MONSALVE**, en contra del señor **JOSÉ ALFREDO ALEJANDRO JIMENO LEAL**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 6ª la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibídem.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor **JOSÉ ALFREDO ALEJANDRO JIMENO LEAL**, personalmente, enviando copia de esta providencia a la dirección física elegida con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en los artículos 291 del CGP y 8º de la ley 2213 de 2022. El demandado contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. –RECONOCER personería judicial al **Dr. Mauricio Cuello Fernández** en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba6d8ed94dfac8f2a0ae60d0ce06967e77417366e498698e4acf59451f89064**

Documento generado en 06/12/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>